



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1536 /2025/

EXPEDIENTE N° 16-03592/25/

Buenos Aires, 29 de mayo de 2025. ✓

VISTO:

El requerimiento de liquidación y pago efectuado por la doctora **Alejandra María de Lourdes CANONICA** en razón de la labor desempeñada ante la Secretaría Electoral del Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, por el período del 1° al 25 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante providencia suscrita por el Juez Federal Eduardo Hansen, con fecha 23 de diciembre de 2024, se designó a la señora secretaria para prestar funciones ante la Secretaría Electoral citada por el período del 3 al 25 de febrero de 2025.

Que a fojas 5 luce agregada certificación de servicios prestados y licencias usufructuadas donde consta que la doctora Canónica prestó funciones durante el período para el que fue designada.

Que a fojas 9 luce providencia de la Cámara Nacional Electoral, de fecha 20 de marzo de 2025, mediante la cual expresa, conforme las disposiciones del Código Nacional Electoral, el reglamento de la Cámara Nacional Electoral y lo exigido por el artículo 118 del Reglamento para la Justicia Nacional, que "en el caso en estudio, no se ha dado cumplimiento con el acto de designación de la suplencia que debió ser decretada por este Tribunal en virtud de las facultades de superintendencia que le competen y la regulación reseñada previamente..."; por ello

entiende que "...la presentación en despacho no debe prosperar..." y eleva las actuaciones al Consejo de la Magistratura con opinión desfavorable.

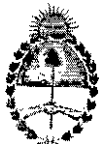
Que a fojas 11 (la Dirección General de Recursos Humanos remitió las actuaciones a la Secretaría de Asuntos Jurídicos -punto B) apartado vi) del Anexo I de la Resolución N° 2677/17 de la Administración General del Poder Judicial-.

Que a fojas 12/13 (tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Administración General mediante Dictamen N° 989/25. ✓

Que el artículo 43 del Código Nacional Electoral en el inciso 1) establece las atribuciones y deberes de los jueces electorales, y prevé "Proponer a las personas que deban ocupar el cargo de secretario, prosecretario y demás empleos..." y en el artículo 45 establece que "en caso de vacancia, ausencia o impedimento, el secretario será subrogado por el prosecretario, con iguales deberes y atribuciones..."

Que, por su parte el reglamento de la Cámara Nacional Electoral, en su artículo decimotercero indica que "El Secretario de Cámara tiene a su cargo el Departamento de Personal de la Cámara Nacional Electoral y la superintendencia en materia de personal de las Secretarías Electorales... Informa y, en su caso, eleva al acuerdo las actuaciones que se tramitan con tal motivo..."

Que la Resolución C.S.J.N. N° 1093/1981 indica que, "...No deberán autorizar la prestación de servicio de agentes con anterioridad a la fecha de su designación ya que los haberes pertinentes -ya sea en carácter de



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

titulares, interinos o contratados- serían liquidados a partir de aquella..."; en igual sentido, la Acordada N° 20/88 de la C.S.J.N., resalta que "... de acuerdo a la resolución 1093/81 no procede autorizar la prestación de servicios con anterioridad a la fecha de designación, pues los haberes pertinentes solo se liquidan a partir de esta". La Resolución C.S.J.N. N° 1658/2000 sostiene que "... a partir de la notificación de la presente, solo se liquidarán haberes con posterioridad a la fecha de designación de los agentes en sus cargos, y no se hará lugar al pago en concepto de legítimo abono respecto de los servicios prestados con anterioridad a aquélla. Consecuentemente no se podrán poner en funciones a agentes hasta que se dicte la correspondiente resolución que así lo autorice." Por último, el Consejo de la Magistratura, mediante Resoluciones Nros. 697 y 698, ambas del año 2016, determinó que, "...Antes de que el suplente sea puesto en servicios, se debe realizar el acto administrativo correspondiente a su designación en el cargo, debido que a partir de la fecha de emisión del mismo comenzará a percibir los haberes correspondientes a la labor que le sea asignada..."

Que el artículo 118 del Reglamento para la Justicia Nacional indica que: "Sin perjuicio de las atribuciones de la Corte Suprema, las Cámaras Nacionales ejercerán la Superintendencia directa sobre todos los funcionarios y empleados de su jurisdicción y decidirán los casos concretos de esta naturaleza que se planteen".

Que conforme lo dispuesto en la ley 24.937 y sus modificatorias y las facultades conferidas por la Resolución C.M. N° 01/2024;

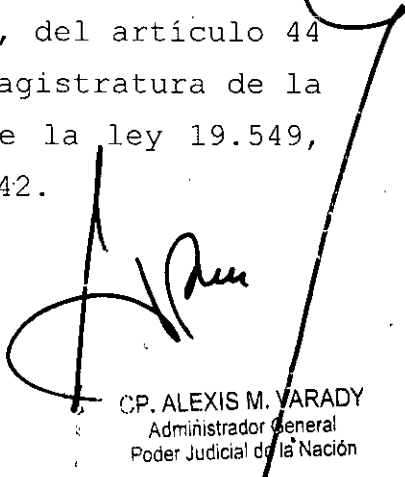
EL SEÑOR ADMINISTRADOR

DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1°) No hacer lugar a la solicitud de liquidación y pago realizada por la doctora Alejandra María de Lourdes Canónica en razón de su actuación ante la Secretaría Electoral del Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, por el periodo del 3 al 25 de febrero de 2025, conforme los parámetros establecidos por la Resolución C.S.J.N N° 1093/1981, por la Acordada C.S.J.N. N° 20/88, por la Resolución C.S.J.N N° 1658/2000, y por las Resoluciones C.M. Nros. 697 y 698 del año 2016; y lo proveído por la Cámara Nacional Electoral, en virtud del artículo n° 118 R.J.N, con fecha 20 de marzo de 2025.

2°) Regístrese. Notifíquese a la doctora Alejandra María de Lourdes Canónica, con la transcripción a la agente del artículo 19 de la ley 24.937, del artículo 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura de la Nación y del artículo 23°, apartado d) de la ley 19.549, modificada por el artículo 41° de ley 27.742.



CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación